



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00127 00
Proceso	Verbal
Demandante	Gutiérrez Group S.A.S.
Demandado	Revell S.A.S.
Decisión	No accede a solicitudes

Se incorpora al dossier las solicitudes que formula Revell S.A.S. en el siguiente sentido:

- Que se levanten las medidas cautelares de inscripción de la demanda decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con Folios N° 001-75152 y 001-263473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (Cfr. Archivo N° 09 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Que se ordene a la demandante la entrega de estos bienes, teniendo como fundamento que la Sentencia de primera instancia fue revocada por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín.
- Que se ordene la regulación de las agencias en derecho a favor suyo por la prosperidad de las excepciones de mérito en primera instancia.

(I) Frente a la primera de las solicitudes, el Despacho debe resaltar que, mediante providencia del 03 de agosto del 2023, la Sala Unitaria Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín concedió el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de Gutiérrez Group S.A.S. en contra de la providencia del 12 de julio de este año. A la par, se debe recordar que el inciso 2º del artículo 341 del Código General del Proceso indica frente a los efectos del Recurso Extraordinario que **“El registro de la sentencia, la cancelación de las medidas cautelares y la liquidación de las costas**

causadas en las instancias, solo se harán cuando quede ejecutoriada la sentencia del tribunal o la de la Corte que la sustituya” (Negrillas del Despacho).

Bajo este orden de ideas, si bien los trámites de la primera y segunda instancia del *sub judice* ya se agotaron, aun no es procedente ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de Revell S.A.S., pues expresamente la norma procesal dispone que ello se torna improcedente hasta que sea resuelto lo que compete al trámite excepcional de casación.

(II) Con relación a que se ordene a Gutiérrez Group S.A.S. entregar tales bienes inmuebles a Revell S.A.S., el Juzgado considera que ello también se torna improcedente, pues en el *sub judice* no se emitió en primera ni en segunda instancia orden alguna en dicho sentido. Se observa que ni en primera ni segunda instancia se accedieron a las pretensiones formuladas por Revell S.A.S. en su demanda de reconvención, de tal modo que no se percibe que exista en este caso una condena para Gutiérrez Group S.A.S. en el sentido de que deba restituir tales bienes a la demandada.

(III) Finalmente, con relación a la solicitud de que sean reguladas sus agencias en derecho, se pone de presente, nuevamente, que el inciso 2º del artículo 341 del Código General del Proceso señala que las liquidaciones de las costas causadas en las instancias solo se harán cuando quede ejecutoriada la Sentencia del Tribunal o de la Corte que la sustituya, debiéndose iterar entonces que, hasta tanto no exista pronunciamiento del H. Tribunal con relación a la Sentencia Extraordinaria de Casación, no es dable proceder en el sentido que ella indica.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec8dd7dbb6c6ab19bcc0121aa37456309bbcdc8c7005a9bbb5b257c24bd04c8**

Documento generado en 10/11/2023 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>